CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO JT

No. JBB 172 - - -2015 **Página 1**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512, Director General del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, nombrado mediante Decreto No. 081 del 29 de febrero de 2012 y posesionado según Acta No. 050 del 5 de marzo de 2012 por parte del Señor Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., facultado para contratar de conformidad con el Artículo 7, Capítulo II del Decreto No. 040 de 1993 en materia de contratación y para la ordenación del gasto, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO CASTILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.644, obrando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO JT** con Nit. 900848761-1, Constituido por documento privado de conformación de consorcio del 10 de abril de 2015, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. Teniendo en consideración lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos Reglamentarios respectivos; la presente contratación se realizó mediante el proceso de Licitación Publica No. JBB-LP-003-2015, la cual se adjudicó mediante acto administrativo Resolución No. 126 del 4 de mayo de 2015. Que en razón a lo expuesto hemos, convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.-** DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONCEPTUADOS Y NOTIFICADOS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada, que forman parte integral del presente contrato, para el grupo 1, así:

GRUPO	COBERTURA LOCALIDADES	
GRUPO 1	01 Localidad Usaquén	13 Localidad Teusaquillo
	02 Localidad Chapinero	14 Localidad Mártires
	03 Localidad Santafé	15 Localidad Antonio Nariño
	04 Localidad San Cristóbal	16 Localidad Puente Aranda
	06 Localidad Tunjuelito	17 Localidad Candelaria
	12 Localidad Barrios Unidos	18 Localidad Rafael Uribe

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas las especificaciones y requerimientos técnicos exigidos por el JARDIN en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta, para el correcto funcionamiento del objeto del presente.

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

contrato de obra. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Garantizar la calidad de la obra contratada para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el presente contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. **4.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales. **5.** Avisar oportunamente al JARDÍN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6.** Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato. **7.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, si el cumplimiento del contrato de obra lo amerita, y devolverlos a la finalización del mismo. **8.** Entregar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato. **9.** Apoyar, hacer parte y fomentar acciones que promuevan la participación ciudadana tendientes a avanzar en el proceso de la democratización de la gestión pública del JARDÍN. **10.** Apoyar los procesos de capacitación que determine el JARDÍN, que estén relacionados con el objeto contractual. **11.** Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión institucional y la entrega de bienes y servicios con altos estándares de calidad. **12.** Aportar el formulario de inscripción a transferencia electrónica de fondos. **13.** Apoyar en la elaboración de las respuestas a los derechos de petición, quejas y solicitudes, así como en la elaboración de los informes de gestión de la dependencia respectiva, cuando sea necesario. **14.** Realizar y presentar para el trámite de pagos, Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, (cuando se trate de personas naturales). **15.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (cuando se trate de personas jurídicas). **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Medición del individuo a intervenir mediante el uso de un equipo de precisión (Hipsómetro láser de alto rendimiento y sensor de inclinación, para medición de distancias pendientes y alturas. Rango de distancia 1000 metros, rango de medición pendientes +/-90°, precisión distancia +/-30cm, precisión pendiente +/-0,25°) para determinar la altura del árbol o del tallo a intervenir y el perímetro del fuste principal o de los cuatro (4) primeros fustes, determinados a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo. Esta actividad deberá ser supervisada y avalada por la interventoría en los formatos dispuestos para tal fin. NOTA: Es un hecho técnico de público conocimiento la dinámica poblacional del arbolado Urbano, donde los árboles de la ciudad de Bogotá D.C., corresponden a seres vivos sometidos a condiciones negativas medioambientales

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

y físicas por daño antrópico, atropello por vehículos o daños por obras civiles, entre otros, que les generan deterioro estructural de sus tejidos y posterior volcamiento. Así las cosas, el Jardín Botánico no puede garantizar la existencia en campo de la totalidad de los individuos arbóreos para Manejo Silvicultural, relacionados en los Conceptos técnicos conceptuados por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente y notificados a la Entidad. Por lo anterior, con la presentación de la propuesta bien sea para el grupo 1, 2 o ambas, se entenderá que tiene CONOCIMIENTO y ACEPTAN la situación en campo antes mencionada y está no corresponderá a un hecho sobreviniente. **2.** Realizar el registro fotográfico del individuo a talar **antes, durante y después** de la intervención desde el mismo ángulo que presenta el concepto técnico en el formato entregado por el JBJCM para tal fin. Nota: las fotografías del durante deben mostrar la intervención del individuo, no incluye destoconado, ni recolección de residuos. En caso de NO encontrarse el árbol, deberá reportarse inmediatamente al interventor con copia al JBJCM, esta situación deberá evidenciarse con registro fotográfico. En ningún caso se aceptarán reportes vía correo electrónico, la novedad deberá reportarse por escrito y formalmente, y deberá soportarse con las evidencias respectivas. Esta situación está prevista dentro del contrato. **3.** El contratista debe garantizar la atención de cada uno de los individuos arbóreos relacionados en los conceptos técnicos entregados. En ningún caso se permitirá la intervención parcial de la totalidad de los árboles incluidos en el concepto técnico. En caso de encontrar en campo árboles relacionados en los conceptos técnicos, que no fueron entregados por parte del JBJCM, deberá reportarse inmediatamente al interventor con copia al JBJCM, para la autorización de intervención. **4.** Realizar una evaluación del individuo a tratar para definir el riesgo que pueden representar en el momento de efectuar el tratamiento establecido en el concepto técnico. Se debe implementar el formato de análisis de riesgos determinado por la Entidad el cual deberá ser diligenciado por el Ingeniero residente, en el que se evalúe el riesgo existente para intervenir el (los) árbol(es) y se defina de manera previa la implementación o no de maquinaria especializada. **5.** Implementar el Plan de Seguridad e Información Ciudadana. **6.** Verificar la existencia de nidos y seguir el procedimiento acorde con el numeral 3.2.5. **7.** Coordinar las labores con las Empresas Prestadoras de Servicios (CODENSA), en aquellos conceptos técnicos que fueron notificados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 531 de 2010. **8.** Coordinar con la comunidad del sector cuando se encuentren vehículos u objetos que se puedan movilizar, si ellos dificultan, obstaculizan y/o sean susceptibles de daño durante la ejecución de las actividades. **9.** Realizar los cortes de acuerdo con las características técnicas de apeo, el tocón debe dejarse con una profundidad mínima de diez (10) cm. por debajo del nivel del suelo, el lugar deberá ser cubierto con sustratos adecuados (suelo orgánico, cespedon) en ningún caso podrá utilizarse material de escombros, lo anterior previa verificación del corte por parte de la interventoría. **10.** Los residuos resultantes de la actividad de tala se darán como parte de pago al contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %)

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

deducible del costo directo de la actividad. Es de aclarar que el presupuesto oficial estimado en el presente estudio tiene incorporado este deducible por concepto de residuos de madera de la actividad de tala. **11.** En el caso de que el producto de la intervención genere un valor comercial, el contratista asumirá los trámites y costos de acuerdo a la normatividad vigente ante la Autoridad Ambiental. **12.** Disponer los residuos vegetales producto de la actividad, acorde con el procedimiento descrito en el presente estudio previo. **13.** Realizar la actualización de la información de la actividad en el Sistema de Gestión del arbolado urbano (SIGAU) siguiendo la metodología y los lineamientos establecidos para tal fin. Sin esta actividad la interventoría no puede autorizar el pago respectivo. **14.** Registrar en el formato definido por el Jardín Botánico, los rendimientos medidos para cada actividad por árbol intervenido. **15.** Garantizar el estricto cumplimiento de las exigencias contempladas en el estudio previo, las cuales serán objeto de verificación mediante lista de chequeo a cargo de la interventoría del contrato. El no cumplimiento de las obligaciones contractuales acarreará la imposición de multas. **16.** Entregar la programación semanal de actividades (medición, trabajo social e intervenciones silviculturales) a desarrollar, indicando como mínimo localidad, direcciones, conceptos técnicos y profesional a cargo de la actividad. **17.** Es obligación del contratista llevar una bitácora por cada cuadrilla vinculada al proyecto, en donde diariamente se escriben y describen las actividades ejecutadas durante la jornada, concepto técnico, relación de los árboles intervenidos, dirección, estado del clima, verificación de nidos, relación de los operarios y eventualidades. La interventoría debe consignar en la bitácora de obra la puntuación para cada ítem junto con las razones que lo sustenten. Cada registro debe ser firmado por la interventoría y el contratista de obra, cada visita de la interventoría deberá quedar registrada. Las bitácoras estarán debidamente foliadas y su numeración no podrá ser alterada o enmendada. En caso de encontrarse hojas arrancadas y enmendaduras sin previa autorización de la interventoría, acarreará una sanción de diez (10) puntos de baja en la calificación. Estas bitácoras permanecerán además en todo momento en el sitio de las obras. (Libro-Norma 100-OF). **18)** Presentar los respectivos informes de actividades así: **a) Informes de ejecución:** Estos informes deben ser presentados por el contratista de obra para el grupo uno, cada mes a partir de la iniciación del contrato y como requisito para el trámite del pago, el pago se realizará en cuotas vencidas con corte al día veinte (20) de cada mes. Los cuales deben contener como mínimo la siguiente información: i) Un informe mensual ejecutivo que deben contener en detalle el avance de las actividades realizadas, relación del equipo operativo y profesional vinculado al proyecto, relación y análisis de obra ejecutada y rendimientos por localidad correspondiente al periodo del informe, problemáticas y recomendaciones. ii) Adjuntando los siguientes soportes: a) Soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema de Riesgos Profesionales, y Parafiscales de todo el personal vinculado al proyecto, correspondientes al periodo del Informe. b) Soportes de la implementación del Plan de Información Ciudadana. c) Cantidad de obra ejecutada según formato entregado por el JBJCM. d) Consolidado de árboles actualizados en el SIGAU, de acuerdo con las especificaciones

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

técnicas del JBJCM. e) Soportes del destino final de los residuos. f) Base de datos la cual contiene los tiempos y rendimientos para cada árbol ejecutado. g) Relación de nidos encontrados en los árboles intervenidos, en el cual se indique concepto técnico y número de identificación del árbol, adicionalmente la relación de nidos trasladados. h) Devolución de los Conceptos Técnicos de los tratamientos silviculturales ejecutados durante el periodo del informe, autorizados por la Secretaria Distrital de Ambiente. i) Registro fotográfico detallado, comentado y fechado correspondiente a las reuniones comunitarias realizadas, en caso de que a ello hubiere lugar. j) Registro fotográfico de cada uno de los arboles intervenidos (antes-durante - después) el cual debe tomarse desde el mismo ángulo que se encuentra el del Concepto Técnico, siguiendo los lineamentos expuestos por la interventoría. k) Registro fotográfico que evidencie la no existencia de los individuos arbóreos en caso de que a ello hubiere lugar. l) Registro en el formato código F.22-PM02.03.07, establecido para la atención al ciudadano a través de llamadas telefónicas, oficios, correos electrónicos y puntos de atención personalizada, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo. m) Reporte de la reparación de los daños a terceros causados por la operación en el caso de presentarse, debidamente soportados. El informe de ejecución y sus anexos debe ser presentado en medio impreso y medio digital. **b) Informe final:** un (1) informe final por el contratista de obra para el grupo uno, que debe ser presentado al momento de culminar las labores, donde se registre de manera resumida la ejecución de actividades, el cual debe contener: a) Un informe final ejecutivo que debe contener en detalle las actividades realizadas, relación del equipo operativo y profesional vinculado al proyecto, relación y análisis de obra ejecutada y rendimientos por localidad, problemáticas y recomendaciones. b) Acta final de ejecución de obra según formato entregado por la interventoría y cuadro de cantidades de obra ejecutadas. c) Consolidado de la ejecución del Plan de Información ciudadana que incluya las actas firmadas por la comunidad. d) Consolidado del Registro fotográfico digital detallado, comentado y fechado correspondiente a las obras ejecutadas y del trabajo comunitario. e) Soporte del destino final de los residuos. f) Consolidado de la cantidad de obra ejecutada según formato entregado por Interventoría. g) Relación y análisis del registro de la atención al ciudadano a través de llamadas telefónicas, oficios, correos electrónicos y puntos de atención personalizada. h) Consolidado de actualización en el SIGAU. i) Bitácoras originales de cada uno de los ingenieros residentes. El informe final y sus anexos deben ser presentados en medio impresos y medio digitales. **c) Informes extraordinarios:** Corresponden a los informes solicitados por la Interventoría o el JARDÍN BOTÁNICO cuando lo considere necesario, que también se entregarán en medio impresos y medio digitales. **19) Productos entregables:** El Contratista de obra entregará a la Interventoría del contrato y al JBJCM, para el grupo uno como resultado de la realización de las actividades antes relacionadas, los siguientes productos: i) De los tratamientos silviculturales: a). Relación de la atención de los tratamientos silviculturales efectuados por emergencia de árboles en el espacio urbano. b). Relación de los tratamientos silviculturales efectuados por programación de árboles en el espacio urbano. c). Relación de árboles especiales atendidos en

ejecución del contrato. d). Relación de la actualización del SIGAU realizada, de acuerdo con las especificaciones del Jardín Botánico. e). Medición de rendimientos de cada una de las actividades ejecutadas por árbol dentro del contrato de obra de acuerdo con el formato establecido y aprobado por la interventoría y Jardín Botánico. ii). De los informes: a) nueve informes parciales de ejecución. b). Informe final. c) Informes extraordinarios. **CUARTA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** El Contratista deberá acreditar el pago y mantener la afiliación de todo su personal al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003). **QUINTA. OBLIGACIONES DEL JARDIN BOTANICO.- 1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5.** Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar los manuales, formatos y documentos necesarios para el desarrollo de la actividad contractual. **7.** Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES M/CTE ($750.000.000 M/Cte),** incluido AIU y demás impuestos y todos los gastos directos e indirectos (valores adicionales, impuestos, tasas y contribuciones, etc) en que se deba incurrir para la ejecución de la obra. **PARAGRAFO. PRIMERO:** El valor del contrato a razón de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($436.806 M/Cte),** árbol tipo. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO.-** El pago del valor del contrato se efectuará de la siguiente manera: **1.** Un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se haya legalizado, se presente cronograma de actividades y plan de manejo del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el interventor del contrato. El anticipo será amortizado mensualmente hasta amortizar su totalidad. El Anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con la ejecución del Contrato. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo deberá aplicarse exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato. La amortización será descontada en cada informe de pago en un porcentaje igual al entregado por concepto de anticipo, establecido en el presente proceso, hasta completar el monto total de este (los impuestos y retenciones que se

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

causen por el desembolso del anticipo están a cargo del contratista). Con el último pago realizado al contratista, de ser el caso, debe amortizar lo que reste por este concepto. No obstante la Entidad podrá exigir al contratista de obra el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando se presenten circunstancias que a su juicio ameriten dicho reintegro. **2.** Pagos mensuales que corresponderán a la sumatoria de los valores obtenidos para cada una de las actividades ejecutadas, al aplicar la fórmula contenida en la resolución JBJCM No. 334 del tres (3) de junio de 2011 *"Por medio de la cual se adopta la fórmula para el cobro de Manejo silvicultural por concepto de talas del arbolado urbano ubicado en espacio público a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis"* o aquella que la modifique, adicione o derogue y remplazar los valores de altura, perímetro y valor unitario propuesto, previo informe presentado por el Contratista, con la correspondiente verificación de cantidades de obra en campo, aprobación por parte del Interventor y visto bueno del Jardín Botánico. **3.** El último pago se realizará cuando finalicen la totalidad de las obras, recibidas a satisfacción y se hayan cumplido con los requisitos dispuestos para llevar a cabo la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del Interventor, hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa programación del PAC respectivo, previa entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente contrato, debidamente firmado por el contratista y las indicaciones dadas por el JBB. **b)** Informe de ejecución con los respectivos soportes, de acuerdo a las especificaciones técnicas del estudio previo, debidamente aprobado por la interventoría. **c)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o, Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **d)** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **e)** Certificación suscrita por el representante Legal del pago del personal vinculado para la ejecución del contrato del período inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, para cada

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el cálculo del valor a pagar por concepto de tala programada, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VT = \left(R(\%) \times \left(\frac{H^{1.25}(m)}{(12)^{1.25}} \times \frac{\sqrt{P(cm)}}{\sqrt{150(cm)}} \times 0.65 \right) + 0.35 \right) \times VPUP$$

Dónde:

VT	Valor total a pagar (En pesos)		
H	Altura total del árbol o del tallo a talar (En metros)		
P	Perímetro del tallo a talar, medido a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo (En centímetros)		
VPUP	Valor Precio Unitario Propuesto (En pesos)		
R(%)	Porcentaje de acuerdo al número de fustes medidos a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo, según la siguiente clasificación:		
	Valor Porcentual		R(%)
	Primer Fuste	Valor: 100%	1.0
	Segundo Fuste	Valor: 50%	0.5
	Tercer Fuste	Valor: 30%	0.3
	Cuarto Fuste	Valor: 10%	0.1

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se intervenga un individuo que presente más de cinco (5) fustes (bifurcaciones) definidos a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo, se aplicará la fórmula con un factor multiplicador de 1.0 para el fuste principal, 0.5 para el segundo

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

fuste, 0.3 para el tercero y 0.1 para el cuarto fuste. Esta aplicación de la fórmula multiplicada por el correspondiente factor se sumará para determinar el valor total a pagar. Si las bifurcaciones medidas a 50 cm. de la base del árbol no exceden los 30 cm. de perímetro no se tendrán en cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO: Atención programada.** El cálculo del valor a pagar se definirá aplicando la formula y el valor resultante de la fórmula para pago, se multiplicara por el coeficiente uno (1). **PARÁGRAFO SEXTO: Árboles de emergencia o atención de emergencia inmediata.** El cálculo del valor a pagar se definirá aplicando la formula y el valor resultante de la fórmula para pago, se multiplicara por uno punto cinco (1.5), siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Resolución 334 de 2011 y la definición de atención de emergencia. **PARÁGRAFO SEPTIMO: Árboles Especiales.** El valor a pagar corresponderá al análisis de costos aprobados por el Jardín Botánico, los cuales se deben sujetar a los precios del mercado. En cuanto los árboles que para su atención requieren el apoyo de herramientas o maquinaria especializada, tales como bloqueos y traslados, desenraizado (retiro de porción de raíz y fuste de árboles talados), cirugías, podas sanitarias y talas que requieran la utilización de maquinaria especializada (grúa telescópica y/o carro canasta, entre otros), el valor a pagar corresponderá al análisis de costos basados en los estudios de mercado actualizados aprobados por el Interventor con el visto bueno del JBJCM, lo cual deberá consignarse en documento formal con los respectivos soportes. **PARÁGRAFO OCTAVO: Podas.** El valor a pagar se definirá aplicando la formula, para lo cual el contratista de obra deberá presentar el análisis de costos basados en los estudios de mercado actualizados para un árbol tipo (12 metros de altura y 150 centímetros de perímetro), aprobados por el Interventor con el visto bueno del JBJCM, lo cual deberá consignarse en documento formal con los respectivos soportes.

$$VT = \left[R(\%) \times \left[\frac{H^{1,25\,(m)}}{(12)^{1,25}} \times \frac{\sqrt{P\,(cm)}}{\sqrt{150\,(cm)}} \right] \right] \times VPUP$$

Dónde:

VT	Valor total a pagar (En pesos)
H	Altura total del árbol o del tallo a podar (En metros)
P	Perímetro del tallo del árbol a podar, medido a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo (En centímetros)
VPUP	Valor Precio Unitario Propuesto (En pesos)

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

R(%)	Coeficiente aplicado solo al primer fuste		
	Valor Porcentual		R(%)
	Primer Fuste	Valor: 100%	1.0

PARÁGRAFO NOVENO: Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO DECIMO:** EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS efectúa los descuentos de ley del orden nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Además retendrá el valor de las Estampillas "PRO-CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante acuerdos 187 y 188 del 2005, Estampilla "CINCUENTA AÑOS DE LABOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL", prevista en el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y que equivale para cada una de ellas, al 0.5% del valor del contrato y de su respectiva adición sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** Los recursos del Estado, entregados a los particulares por medio de la Fiducia por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en su carácter de entidad pública contratante, no pierden su naturaleza de recursos públicos, sobre éstos existe el principio de vigilancia y control fiscal que pesa sobre todos los recursos públicos en cabeza de los órganos de control fiscal y, en consecuencia, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital, si llegaren a generarse, pertenecen al Distrito Capital, caso en el cual deben ser consignados en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital – Jardín Botánico José Celestino Mutis mensualmente por la Entidad Fiduciaria. Dichos rendimientos financieros no se pueden pactar para adquirir compromisos diferentes. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, para cada pago. **PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO:** Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO JT

No. JBB 772 - - 2015 **Página 11**

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El pago se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: IMPUESTOS:** El contratista deberá cancelar los impuestos y contribuciones que se causen tales como estampillas por valor de 2.5%, contribución especial por el 5%, retefuente, industria y comercio, y los demás que sean obligatorios para este tipo de contrato, IVA sobre la utilidad de la obra ejecutada no aplica, de acuerdo al artículo 15 de la ley 17 de 1992 y No. 100 de la Ley 21 de 1992 en el cual los contratos de obra pública están exentos de IVA, por lo tanto el proponente no deberá aplicarlo en la propuesta. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** El JBB, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado, hará entrega, a título de anticipo, del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato para las actividades propias del manejo silvicultural, medición, información ciudadana e intervenciones silviculturales (volantes, avisos informativos, dispositivos de seguridad industrial, elementos de protección personal, contratación de personal profesional, de apoyo y operativo, afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y sistema de riesgos laborales, compra de herramientas e insumos, compra o alquiler de equipos y maquinaria y/o alquiler de transporte, entre otros).La amortización será descontada en cada informe de pago en un porcentaje igual al entregado por concepto de anticipo, establecido en el presente proceso, hasta completar el monto total de este (los impuestos y retenciones que se causen por el desembolso del anticipo están a cargo del contratista). Con el último pago realizado al contratista, de ser el caso, debe amortizar lo que reste por este concepto. **PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO:** Entrega del Anticipo: El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte integral del Contrato de Fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la Interventoría. El JBB girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la obra. **PARÁGRAFO DÉCIMO OCTAVO:** Aspectos generales de la fiducia: El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el Interventor. En el Contrato de Fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho Contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del JBB, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital – Jardín Botánico José Celestino Mutis. **PARÁGRAFO DÉCIMO NOVENO:**El anticipo en ningún caso se considera pago. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan Detallado de Inversión del Anticipo. **PARÁGRAFO VIGÉSIMO:** En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato, la Fiducia hará devolución al JBB de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo. **PARÁGRAFO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en la presente cláusula. **PARÁGRAFO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En el evento en que no se acredite el pago a los sistemas de seguridad social integral, **EL JARDÍN** retendrá las sumas adeudadas en el último pago y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución de este contrato es de **NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita entre EL INTERVENTOR DEL CONTRATO y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización, es decir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el presupuesto se agote antes del término previsto, se entenderá por terminado el contrato de obra. **NOVENA. RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato. **DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 299 del 6 de febrero de 2015, expedido por el Responsable del Presupuesto de la Entidad. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL JARDÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL JARDÍN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL JARDÍN. EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **EL JARDÍN**

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL JARDÍN**. **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato a favor del **JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS NIT. 860030197-0**, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013: Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo o Garantía bancaria que cubra los siguiente amparos: **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, la cual debe cubrir: **a) Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cinco (5) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir a la Entidad por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cinco (5) meses más. **e) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, por el cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, hasta la liquidación del contrato. **2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista., también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del término de ejecución del contrato, contados a partir de la expedición de la garantía de cumplimiento. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa. **NOTA 1**. La garantía única debe ser

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **NOTA 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA. CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA. DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.-** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL JARDÍN** verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del **CONTRATISTA,** en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E**

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1a Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en las normas. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de la garantía constituida por el CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1474 de 2011. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL JARDÍN BOTÁNICO cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de EL JARDÍN BOTÁNICO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL JARDÍN BOTÁNICO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única de cumplimiento. Si lo anterior no fuera posible, EL JARDÍN BOTÁNICO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL JARDÍN BOTÁNICO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co

ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. INTERVENTORIA.-** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado, serán supervisados por la INTERVENTORIA que contrate el Jardín Botánico. El Contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones del Interventor. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad relacionados con las obras y este obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Contratista serán ratificadas por escrito. El INTERVENTOR tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Firmara junto con el contratista el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato. **2)** Hará el seguimiento de la obra, con el fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual. **3)** Comunicar al JBB, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso y determinar si hay lugar a imponer las sanciones en los términos de la Ley 1474 de 2011. **4)** Las demás señaladas y propias del contrato de Interventoría, resultante del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO**. Lo anterior sin, menos cabo de la labor de acompañamiento y vigilancia de parte del JARDIN. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2**) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las demás normas reglamentarias y por la causal prevista en el Parágrafo de la Cláusula Décima Quinta del presente contrato. **3)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que le señale el contratante al **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA. LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Pliegos de Condiciones. **c)** los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **d)** Resolución de Adjudicación. **e)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **f)** Oferta económica. **g)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA NOVENA DOMICILIO**

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co
Info: Línea 195

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO JT

No. JBB 772 - - 2015 **Página 17**

CONTRACTUAL. Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los:

22 MAY 2015

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General
JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS

JOSÉ HUMBERTO CASTILLO CASTILLO
Representante Legal
CONSORCIO JT

Aprobó Jurídicamente: Clara María Mojica.- Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó Técnicamente: Jorge Enrique Sánchez Segura.- Subdirector Técnico Operativo.
Aprobó Técnicamente: Claudia Marcela Serrano Carranza.- Jefe de la Oficina de Arborización Urbana.
Aprobó Financieramente: Ana Cecilia Castro Bayona.- Contadora.
Proyectó: Paula Marcela Arango- Abogada Grupo Contratos.

Av. calle 63 No. 68-95
Tel: 4377060
www.jbb.gov.co